

Constancia secretarial:

Señora Juez: Le informo que no se advierte en el expediente solicitud de embargo de remanentes en el expediente, ni se evidencia que se hubiera tomado nota de embargo de remanentes. Le comunico además que, revisado el Portal del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales constituidos para este proceso. A Despacho,

Medellín, 11 de junio de 2020

Atentamente,



Carolina Rivas Ortiz  
Secretaria



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de junio de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	635
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
<b>Demandado</b>	CAMILO ALBERTO RUIZ OSPINA LUIS ALBERTO RUIZ GALVIS
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 001 2019 01309 00
<b>Decisión</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La apoderada de la entidad demandante con facultad de recibir solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La solicitud deprecada se encuentra procedente, por cuanto cumple los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** en contra de

**CAMILO ALBERTO RUIZ OSPINA y LUIS ALBERTO RUIZ GALVIS**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar consistente en el embargo 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado LUIS ALBERTO RUIZ GALVIS al servicio de la I.P.S. HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA.

Líbrese oficio .

Adviértase a las partes que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos del 9 al 30 de junio de 2020 inclusive, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

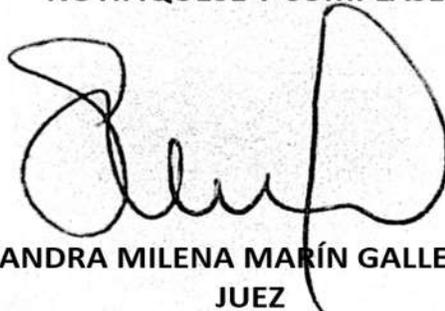
Por lo anterior, para la entrega inmediata del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar deberá el demandado renunciar a términos (Art. 119 C.G.P.). Renuncia que debe aportarse al correo electrónico institucional [cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co). De no realizarse así, una vez reanudados los términos judiciales y ejecutoriada la presente providencia podrá reclamarse el oficio.

**TERCERO:** Los depósitos judiciales que llegaren a constituirse en razón de la efectividad de medidas cautelares deberán entregarse al respectivo demandado.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia a los correos electrónicos de las partes y apoderados que consten en el expediente o que se encuentren reportados en el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, notifíquese en estados electrónicos, según Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Archivar el expediente ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**  
JUEZ